

Oficio: INFOEM/COM-JMC/274/2017

Metepec, Estado de México a 18 de Septiembre de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS

SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM.

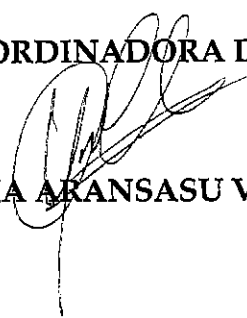
PRESENTE

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 1738/INFOEM/IP/RR/2017 aprobada por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

COORDINADORA DE PROYECTOS


NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado.

3:34
Brenda
18/09/2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01738/INFOEM/IP/RR/2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

En la sesión del trece de septiembre del presente año, los integrantes del Pleno de este Instituto aprobaron **MODIFICAR** el recurso de revisión número 01738/INFOEM/IP/RR/2017, e instruirle al Sujeto Obligado a efecto de que entregue lo siguiente:

- A) Constancia que acredite la actualización a los profesores que desempeñen funciones de docencia con un mínimo de 20 horas durante cada ciclo escolar, a través de cursos o talleres de formación docente de la Escuela Secundaria General particular Instituto Melchor Ocampo con clave de centro de trabajo 15pes1407t, información correspondiente al ciclo escolar 2016 – 2017; y

Al respecto, se comparte en los términos el estudio que resolvió el recurso de revisión citado al rubro, salvo por lo que hace a entrega de información específica de la Escuela Secundaria General particular Instituto Melchor Ocampo con clave de centro de trabajo 15pes1407t,

información correspondiente al ciclo escolar 2016 – 2017, dado que si bien en el ámbito de sus atribuciones del Sujeto Obligado está, la de ejecutar de los programas nacionales para la formación, actualización y superación del magisterio¹ y la de organizar, supervisar y evaluar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, indígena, física, para adultos, de nivel medio superior, así como el registro, control y **certificación** escolar de dichos niveles educativos², no quiere decir que esté obligado a entregar la información solicitada y aún menos en las condiciones ordenadas.

Puesto que los Sujetos Obligados están constreñidos a proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin presentarla conforme al interés del solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley en la Materia, que reza así:

"Artículo 12. ... Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Cabe señalar que no es una obligación de Sujeto Obligado capacitar en un mismo momento y de forma obligatoria a los Profesores que desempeñen actividades de docencia, sino que es una decisión unilateral de los Profesores que en todo caso puede ser un requisito para el desempeño de sus funciones o para conservar su relación laboral, de la cual el Sujeto Obligado, solo verificará su cumplimiento en las inspecciones ordinarias administrativas que se realicen a las escuelas particulares, a través de las constancias correspondientes, esto es así, de

¹ Artículo 24 fracción VIII del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

² Artículo 18 fracción I Ídem.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 621 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

conformidad con lo prescrito en el artículo 21 del ACUERDO número 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, que se inserta enseguida:

"Artículo 21.- El particular actualizará al personal docente que contrate respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio vigentes y le proporcionará de manera permanente, las facilidades y los avances de las ciencias de la educación, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley.

Esta obligación deberá ser verificada por la autoridad educativa en cualesquiera de las inspecciones ordinarias administrativas que realice a la institución educativa, mediante las constancias correspondientes."

En ese orden de ideas, considero que para efectos de que el Sujeto Obligado de total cumplimiento a lo ordenado, tendrá que realizar una investigación para determinar quiénes son los Profesores de la Escuela Secundaria General particular Instituto Melchor Ocampo que desempeñan funciones de docencia con un mínimo de 20 horas durante cada ciclo escolar, para así, estar en posibilidad de localizar la información solicitada.

Sirve de sustento el Criterio 7/2010 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del texto y rubro siguiente:

"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN. *La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información—dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos— a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto*

cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos."

Siendo que es una obligación del particular que presta los servicios de actualizar a los profesores que desempeñen funciones de docencia un mínimo de 20 horas durante cada ciclo escolar, a través de cursos o talleres de formación docente, corresponde al particular que imparte educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de conformidad con el artículo 28 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México.

Por lo que en todo caso, debió ordenarse el soporte documental que contuviera el nombre del personal docente que en el ciclo escolar 2016-2017 curso o participo en algún taller de actualización docente.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México